

La jornada laboral se establece de forma alterna en turnos de 10 horas (incluidas comidas y/o cenas) y **7 días de lunes a domingo** de trabajo, y otros 7 días de lunes a domingo, de descanso acumulado. El horario establecido de forma ordinaria será de 12h a 22h, pudiéndose modificar el comienzo del mismo con **2 horas de antelación**, mediante comunicación expresa. Si por causa ajena a la producción se tuviera que superar la jornada establecida en la semana de trabajo, **éste exceso sobre la misma se considerará como horas extraordinarias compensándose en tiempo libre y acumulable obligatoriamente a las vacaciones.**

El tiempo de trabajo efectivo durante el cual el trabajador móvil, definido por la legislación vigente, no puede disponer libremente de su tiempo y tiene que permanecer en su lugar de trabajo (centro de trabajo o lugar desplazado) dispuesto a realizar su trabajo normal, no podrá superar **las 60 horas semanales**. La planificación semanal deberá respetar este límite.

El cómputo del trabajo efectivo realizado en una jornada ordinaria se contabiliza desde la llegada al centro de trabajo y termina una vez regresado al mismo. En los casos imprevistos se computará dos horas antes de la llegada al centro de trabajo.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada efectiva diaria **superior a 12** horas, incluido en su caso, el desplazamiento de ida y vuelta al centro por ser trabajador móvil.

Cuando se realice trabajo en tiempo nocturno (en CRTVE entre 22h y 7h) la jornada de trabajo diaria no podrá exceder de 10 horas diarias continuadas (incluidas comidas y/o cenas) por cada periodo de 24h.

Dado el carácter excepcional que debe poseer el trabajo nocturno, la retribución del mismo no debe poner en peligro la seguridad vial; por tanto las dos primeras horas serán compensadas de la siguiente manera: 1 a 1,25 por tiempo añadido a las vacaciones anuales y las terceras y sucesivas de 1 a 1,50. La prolongación de la jornada en lo que exceda de 9 h hasta 12 horas diarias, máxima jornada a realizar, serán compensadas las dos primeras horas 1 a 1, por tiempo añadido a las vacaciones anuales y la 3ª hora 1 a 1,25.